

## **INFORME 04/2022**

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DEL PROFESORADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

---

*Asistentes a la Comisión Permanente del 24 de mayo de 2022:*

#### **PRESIDENTA**

Dña. Natalia Álvarez Martín

#### **VICEPRESIDENTE:**

D. Idafe Hernández Suárez

#### **VOCALES:**

##### **PROFESORADO**

D. Víctor J. González Peraza

Dña. Carmen Sonia Suárez Suárez

##### **PADRES Y MADRES**

Dña. Rita María Martín Méndez

Dña. Rosa Delia Jiménez López

##### **ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Dña. María Candelaria Cruz Pérez

##### **CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS**

D. Antonio Ramírez Hidalgo

##### **ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**

Dña. Ana Margaritita Montes de Oca Brito

##### **UNIVERSIDADES**

Dña. Carmen Hernández Jorge

##### **REPRESENTANTES MUNICIPALES**

D. Yeray Rodríguez Rodríguez

Dña. Margarita Eva Tendero Barroso

##### **MOVIMIENTOS RENOVACIÓN PEDAGÓGICA**

Dña. Isabel T. C. Gómez Gutiérrez

##### **CENTRALES SINDICALES**

D. José Emilio Martín Acosta

##### **REPRESENTANTES ORGANIZACIONES PATRONALES**

D. Manuel Chinaa Medina

##### **REPRESENTANTES CABILDOS INSULARES**

Dña. Tatiana Brito Gutiérrez

##### **CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN**

D. Javier Concepción Soria

##### **PERSONAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO**

D. Orlando Suárez Curbelo.

## **SECRETARIO**

*D. Adolfo López Hernández*

## **RESPONSABLE OFICINA ADM.**

*D. José Eladio Ramos Cáceres*

## **ASESOR TÉCNICO**

*D. David Coiduras León*

\*\*\*

Una vez recibidas las aportaciones de los distintos sectores, en sesión celebrada semipresencialmente, en San Cristóbal de La Laguna, el día 24 de mayo de 2022, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el siguiente informe.

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

El presente proyecto normativo, que se somete a informe prescriptivo, aborda la creación, organización y funcionamiento de los centros del profesorado. El Consejo Escolar de Canarias ha considerado siempre la formación del profesorado, tanto inicial como continua, uno de los pilares de una educación inclusiva y de calidad. Más concretamente, el papel del profesorado resulta absolutamente central en la mejora de la calidad de la enseñanza, en la potenciación de una educación favorecedora del desarrollo personal y en la compensación de las desigualdades, objetivos básicos de este Órgano.

Tanto es así, que la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, inspirada en el *Pacto social, político, económico e institucional por la Educación en Canarias* promovido por el Consejo Escolar de Canarias, establece la necesidad de contar con *“Un sistema educativo que haga del desarrollo profesional del profesorado su piedra angular. Un profesorado que debe incluir entre sus competencias profesionales el pleno dominio de los contenidos que va a transmitir y su tratamiento metodológico, la comprensión de las características del alumnado, la valoración de las condiciones institucionales para aprovechar todas sus posibilidades y superar sus limitaciones, el reconocimiento del fundamento ético de la educación y la colaboración con las familias”*.

En conclusión, el Consejo Escolar de Canarias considera, como ha mantenido a lo largo de su historia, que la organización de la formación del profesorado constituye un elemento fundamental de mejora del sistema educativo, más aún en momentos de cambio como el que vivimos.

Este proyecto normativo sustituye al *Decreto 82/1994, de 13 de mayo, por el que se regulan la creación, organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado, modificado por el Decreto 80/1998, de 28 de mayo*. Pese a que en 2010 se abordase la modificación de la organización y funcionamiento de los Centros de Profesorado<sup>1</sup>, se considera que resulta absolutamente conveniente abordar una revisión integral de los decretos, dado el tiempo transcurrido. De hecho, esto ya se recomendó en el Informe 14/2010 del Consejo Escolar de Canarias a la Orden de 22 de diciembre de 2010.

Se detecta en este texto un avance en la concreción del papel de los CEP y las asesorías que los componen, que se estima favorable para la cercanía al trabajo cotidiano en las aulas y en los centros. Además, se espera que el intercambio de experiencias y buenas prácticas propicie la consecución de una escuela innovadora y acorde al espíritu competencial de la educación que impregna la nueva normativa educativa (LOMLOE).

Por otro lado, se estima que los cambios referidos a la selección de la dirección y la desaparición del Consejo General reducen la participación socioeducativa en el funcionamiento de los centros del profesorado, aspecto que se tratará con más detalle en el análisis del articulado.

Para el análisis general del trabajo de los Centros del Profesorado, se recurre al *Informe General: Evaluación Externa de los servicios de apoyo a la escuela: CEP y EOEP (Curso 2018-2019)*, elaborado por la Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa (ACCUEE). Este documento recogía en sus conclusiones las siguientes percepciones positivas:

*(C2) Las actuaciones implementadas por los CEP en el curso 2018-2019 son valoradas, de forma positiva, por más del 74% de los Equipos Directivos de los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias (esta valoración es el resultado de la agrupación de los valores "3" y "4", es decir, "actuación adecuada" y "actuación muy adecuada", respectivamente).*

*(C3) Aunque todas las actuaciones son valoradas de forma positiva, destacan el asesoramiento para la implementación de las acciones y programas propuestos por la Consejería de Educación y Universidades y el asesoramiento en la implementación del PFC<sup>2</sup>, siendo las acciones más realizadas y mejor valoradas, con aproximadamente 9 de cada 10 centros con una valoración positiva.*

---

<sup>1</sup> Orden de 22 de diciembre de 2010, por la que se actualiza la organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Canarias.

<sup>2</sup> Plan de Formación de Centros.

Sin embargo, los Centros de Profesorado se enfrentan en los próximos cursos al reto de la implantación de la LOMLOE en la que es fundamental la formación y el acompañamiento del profesorado. Dos de los aspectos didácticos esenciales en la implantación de esta Ley son, la introducción del Diseño universal de aprendizaje y el enfoque competencial. Respecto a estos puntos, el mismo informe de la ACCUEE recogía que, aunque todas las actuaciones de los CEP eran valoradas de forma positiva, cabía destacar que entre las que recibían un porcentaje menor al 50% de calificaciones como “4, actuación muy adecuada” se encontraban el *asesoramiento sobre los procesos de enseñanza* y el *asesoramiento metodológico que potencian la competencialidad y la inclusión*, lo que marca uno de los aspectos en los que se debe trabajar de manera especial durante los próximos cursos.

Por otro lado, como resultado de la puesta en marcha del Proyecto de Orden de evaluación, promoción y titulación hasta la implantación de la LOMLOE<sup>3</sup>, se considera fundamental la necesidad de ofertar formación específica y difundir modelos y buenas prácticas de medidas de refuerzo, medidas de enriquecimiento curricular, planes de recuperación y refuerzo para las materias no superadas de cursos anteriores y planes específicos personalizados para el alumnado que repite curso, medidas educativas de enorme importancia, que sin ser nuevas, son aspectos fundamentales de esta Orden.

Finalmente, de acuerdo con el objetivo de dinamizar<sup>4</sup> y la competencia de colaborar<sup>5</sup> contenidos en el proyecto de Decreto, se considera absolutamente necesario que el profesorado, que muchas veces se ve condicionado por la dinámica del día a día en los centros, encuentre en los CEP un espacio de encuentro, de reflexión y debate sobre el “hacer educativo”.

## CONSIDERACIONES AL TEXTO

---

### PREÁMBULO

Se considera necesario añadir al último párrafo del Preámbulo el siguiente texto (en negrilla, en adelante):

---

<sup>3</sup> Proyecto de Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, hasta la implantación de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en la comunidad autónoma de Canarias.

<sup>4</sup> Artículo 4.- Objetivos de los CEP. 2. Dinamizar, en los centros educativos, a través del acompañamiento, el asesoramiento y la formación, los procesos de innovación en los ámbitos organizativo, pedagógico y formativo.

<sup>5</sup> Artículo 5.-Competencias de los CEP dentro de su ámbito territorial de actuación. 2. a) Canalizar y colaborar en el desarrollo de las iniciativas de formación individuales y colectivas [...].

Por todo ello, se hace preciso proceder a modificar sustancialmente, dictando una nueva norma, el contenido del Decreto 82/1994, de 13 de mayo, modificado por el Decreto 80/1998, de 28 de mayo, por el que se regulan la creación, organización y funcionamiento de los centros del profesorado, y en su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, **oído el Consejo Escolar de Canarias**, y previa deliberación del Gobierno de Canarias [...]

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 2.- Competencias de la Administración educativa.**

#### **Apartado 2.**

Se detecta una errata en “*ek funcionamiento*”.

### **Artículo 3.- Tipología y ámbito de los CEP.**

Se considera positivo que se especifique un marco de trabajo en red para la coordinación fuera del ámbito geográfico de cada CEP.

### **Artículo 4.- Objetivos de los CEP.**

El Decreto de 1994 consideraba un objetivo primordial “el intercambio de experiencias y reflexiones sobre el hecho educativo”. Este concepto pasa a categorizarse como función del CEP en este proyecto: “*Promover y difundir ejemplos de buenas prácticas, de proyectos innovadores y de experiencias educativas [...]*”. Aunque la descripción que se realiza ahora se considera más adecuada, este cambio aleja el foco de la “formación entre iguales”.

Sin embargo, se considera un avance la aparición por primera vez, de manera explícita, del acompañamiento a los centros educativos en su “*constitución como organizaciones en que las comunidades educativas aprenden, en el ejercicio de sus competencias profesionales y/o personales, en todos los ámbitos de acción: pedagógico, organizativo, formativo y de participación*”. En concreto, establece como uno de los objetivos de los CEP “*Dinamizar, en los centros educativos, a través del acompañamiento, el asesoramiento y la formación, los procesos de innovación en los ámbitos organizativo, pedagógico, formativo*”.

En definitiva, se interpreta como un acierto el hecho de darle un valor no sólo a los CEP como entidad, sino al desempeño asesor y, por ende, a la función de los asesores y las asesoras en contacto con los centros.

### **Artículo 5.-Competencias de los CEP dentro de su ámbito territorial de actuación.**

Se propone el siguiente texto en el apartado 1.c, (con el añadido en negrita).

c) Valorar, canalizar y dar respuesta a las demandas del profesorado **y de los centros** en los diversos campos de la práctica docente (curricular, didáctico, tecnologías digitales...).

#### **Artículo 6.-Derechos de asistencia a las actividades organizadas por los CEP y participación en las mismas.**

Se considera un acierto la apertura de la formación en los CEP al *personal técnico de los diferentes servicios de la Administración educativa*.

## **CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

### **Artículo 7.- Órganos de gobierno de los CEP.**

Respecto al Decreto de 1994<sup>6</sup>, se elimina el Consejo General del Centro del Profesorado que era el órgano colegiado encargado de, entre otras funciones, elegir a la persona responsable de la Dirección y ratificar la Programación General de Actividades.

Este órgano colegiado es sustituido por el Grupo de Coordinación Permanente que no tiene ninguna de las dos competencias anteriores. El proceso de selección de la Dirección no se concreta y se deja a la espera de la orden y resoluciones de desarrollo de este Decreto.

Se considera que se debería cambiar el título del artículo 7 por **Organización de los CEP** e incluir un segundo punto con el siguiente texto:

**2. Se constituirá un Grupo de Coordinación Permanente, con las funciones que se desarrollan en el artículo 17.**

### **Artículo 8. Procedimiento de provisión de plazas.**

Este artículo, en su primer punto, aborda la selección de la dirección y las asesorías pedagógicas. Este es un punto complejo, que ya fue abordado por el *Informe General: Análisis de las funciones de los Centros del Profesorado (CEP) (Curso 2020-2021)*, elaborado por la Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa (ACCUEE), que, entre sus conclusiones, recoge:

“(C2) El porcentaje de nombramientos por libre designación de las Asesorías es del 69% frente al 31% que son nombradas a través de convocatoria, pese a lo establecido en [sic] artículo 12 de la *Orden de 22*

---

<sup>6</sup> Decreto 82/1994, de 13 de mayo, por el que se regulan la creación, organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado, modificado por el Decreto 80/1998, de 28 de mayo.

de diciembre de 2010, por la que se actualiza la organización y funcionamiento de los centros del profesorado de la Comunidad Autónoma de Canarias, que determina que las plazas vacantes podrán proveerse mediante comisión de servicios durante un curso académico, previa consulta a la dirección del CEP, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad Educativa, en el caso de que no se realice convocatoria pública por necesidades del Sistema Educativo, o bien si una vez resuelto el concurso quedaran plazas vacantes, y por último, si se produjeran plazas vacantes una vez iniciado el curso escolar.

(C3) El nombramiento de Direcciones de los Centros del Profesorado por libre designación asciende al 100%. Resulta significativo que el 14,2% de las Direcciones de CEP tiene una antigüedad superior a 8 años.”

En este artículo 8 del proyecto de Decreto analizado, se continúa sin abordar los requisitos de las candidaturas ni el procedimiento de selección, aspectos que se menciona que serán recogidos en la orden y resoluciones de desarrollo del presente Decreto.

Se consideran adecuadas las dos recomendaciones realizadas por la Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa en ese mismo informe:

(R1) Estudiar los supuestos concretos por los que se puede cubrir, de manera excepcional, las vacantes a Asesorías y Direcciones sin necesidad de ser nombradas a través del procedimiento establecido en convocatoria.

(R2) Del mismo modo, se recomienda analizar si la antigüedad mayor a cinco años del personal de ambos colectivos se ajusta a lo establecido en la normativa y es apropiada teniendo en cuenta las competencias y los objetivos de los CEP.

Por todo lo anterior, se considera necesario que se explicita en este decreto el procedimiento de selección de la dirección de los CEP siguiendo el modelo del Decreto 82/1994, de 13 de mayo, por el que se regulan la creación, organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado, modificado por el Decreto 80/1998, de 28 de mayo.

### **Sección 3.<sup>a</sup> De la administración y la secretaría**

#### **Artículo 11.- Funciones de la administración o secretaría.**

Se considera un avance la mejor descripción de estas funciones respecto a la normativa anterior.

## **Sección 4.ª Del Consejo de Dirección**

### **Artículo 12.- Miembros del Consejo de Dirección del CEP.**

#### **Apartado 1. b)**

Se considera una mejora que la persona que ocupe la administración o la secretaría tenga voto, además de voz, en el Consejo de Dirección del CEP.

#### **Apartado 1. e)**

Se considera positivo reducir la rigidez en la representación de la Administración.

#### **Apartado 1. g) y h)**

Parece existir una errata en los puntos g) y h), que no forman parte del listado, sino que constituyen información adicional sobre la duración de los mandatos.

#### **Adición de un nuevo apartado 1. g)**

Se considera necesario recuperar la pertenencia de los Movimientos de Renovación Pedagógica, tal y como estaba recogida en la normativa anterior, con el siguiente texto:

***g) Un miembro elegido por representantes de las Asociaciones más representativas de los “Movimientos de Renovación Pedagógica” y del Profesorado, inscritas en los Registros legales correspondientes y con actuación en el ámbito geográfico del CEP en los dos últimos cursos anteriores a la constitución de los Consejos de Dirección, en su caso.***

### **Artículo 13.- Funciones del Consejo de Dirección.**

6. Se considera que se debe eliminar este artículo porque supone una pérdida de participación democrática respecto al procedimiento de elección contemplado por la normativa anterior. Se estima que se debería concretar ese procedimiento siguiendo el modelo del Decreto 82/1994, de 13 de mayo, por el que se regulan la creación, organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado, modificado por el Decreto 80/1998, de 28 de mayo.

Por otro lado, se considera conveniente, tal y como se hace respecto al Grupo de Coordinación Permanente, establecer el número mínimo de reuniones del Consejo de Dirección, añadiendo el siguiente punto:

***6. El Consejo de Dirección se reunirá al menos una vez cada trimestre y cuantas veces lo convoque la Presidencia o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.***



### **CAPÍTULO III. GRUPO DE COORDINACIÓN PERMANENTE.**

#### **Artículo 16.- Personas que lo integran**

Se considera positiva la inclusión explícita del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

#### **Artículo 17.- Funciones.**

Tal y como se adelantó en el análisis del artículo 7, se considera una pérdida de participación la eliminación del Consejo General de Centro del Profesorado y el cambio en el procedimiento de elección de la dirección del CEP. Se estima que se debería concretar ese procedimiento siguiendo el modelo del Decreto 82/1994, de 13 de mayo, por el que se regulan la creación, organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado, modificado por el Decreto 80/1998, de 28 de mayo.

Se debería añadir el siguiente punto:

- a) Elegir a la persona responsable de la Dirección del centro.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Con el fin de simplificar la normativa, se considera necesario derogar específicamente los artículos de la *ORDEN de 22 de diciembre de 2010, por la que se actualiza la organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

---

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 24 de mayo de 2022

V.º B.º

La Presidenta,

Fdo.: Dña. Natalia Álvarez Martín



El Secretario,

Fdo.: D. Adolfo López Hernández